



RESOLUCION DE GERENCIA N° 548 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 05 DIC. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 58633-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 27 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada el señor **MANUEL ANICETO CAJAS BEDOYA**, identificado con DNI N° 20906335, con domicilio actual en Asociación de Moradores Intercultural del AA.HH 02 de Abril Mz. 08 Lt. 17, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con la señora **VILMA ROSA CAMPOS CONDOR**, identificada con DNI N° 20902713, con domicilio actual en Calle los Diamantes Mz. G Lt. 03 – Asociación Virgen del Sol, Distrito de Los Olivos, Provincia de Lima, Departamento de Lima, quien se encuentra debidamente representada en este acto por el señor **EDWAR JHERSON CAJAS CAMPOS**, identificado con DNI N° 74467721, con domicilio actual en Asociación de Moradores Intercultural del AA.HH 02 de Abril Mz. 63 Lt. 03, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, según mandato de poder debidamente inscrito con N° de Partida 14364993, respectivamente, ante la Zona Registral N° IX - Sede Lima; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 08 de junio del año 2002, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo; Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Departamento de Junín, declarando que su último domicilio conyugal fue en Av. Universitaria Pro Vivienda María de los Ángeles N° 6342 Mz. B Lt. 17, Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima, Departamento de Lima adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Que; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que; los administrados señalan tener un (01) hijo menor llamado **BRAYAN BRANDON CAJAS CAMPOS** motivo por el cual cumplen con adjuntar Acta de Nacimiento certificada, Acta de Conciliación, en la cual se estipula la tenencia, pensión de alimentos, y régimen de visita; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Que; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/ 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Que; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: ***“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”***; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 1153-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 04 de Diciembre del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional;

Que; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece ***“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)”***;

Que; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por el señor **MANUEL ANICETO CAJAS BEDOYA** casado con la señora **VILMA ROSA CAMPOS CONDOR** quien se encuentra debidamente representada en este acto por el señor **EDWAR JHERSON CAJAS CAMPOS**, según mandato de Poder debidamente inscrito con **N° de Partida 14364993**, respectivamente, ante la Zona Registral N° IX - Sede Lima, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 08 de junio del año 2002; ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Departamento de Junín.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día Lunes 09 de Diciembre del 2019 a horas tres de la tarde**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justihiano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

